



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 08**  
**REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS**  
**ACERAS (LICENCIA DE VADOS)**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º**

*En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras por la presente Ordenanza fiscal por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.*

**Artículo 2º**

- 1. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.*
- 2. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.*
- 3. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menor habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente, revocable en cualquier momento.*

**DERECHO DE VADO**

**Artículo 3º**

- 1. El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.*
- 2. Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.*
- 3. Queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.*



## ***DURACIÓN***

### ***Artículo 4º***

*El derecho de vado puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado. Y uno y otro pueden ser permanentes o de horario determinado.*

## ***TITULARES DE LAS LICENCIAS***

### ***Artículo 5º***

*Sólo podrán ser titulares de licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:*

- *Establecimientos industriales o comerciales.*
- *Locales destinados a la guarda de vehículos.*
- *Fincas con viviendas unifamiliares.*

## ***SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO***

### ***Artículo 6º***

1. *Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:*
  - a) *nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.*
  - b) *Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.*
  - c) *Croquis de emplazamiento del vado.*
  - d) *Declaración por la cual el petitionerario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.*
  - e) *Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.*
2. *Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

- a) *estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad.*
  - b) *Que la actividad que se realiza requiera la entrada y salida de vehículos.*
  - c) *Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.*
3. *Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:*
- a) *si el local excede de 100 m<sup>2</sup>, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.*
  - b) *Si no excede de 100 m<sup>2</sup>, que pueda albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en que será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.*
4. *Los interesados, titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:*
- a) *que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.*
  - b) *Que el local se destinara exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.*
5. *A la concesión de la licencia será abonada como derecho de vado la cantidad de 25,00 €, más 21,00 € en concepto de coste de placa.*

*En el caso de baja de la licencia no corresponderá devolución de derechos de concesión de licencia ni de coste de placa.*

*La placa se deberá devolver junto con la solicitud de baja.*

**Artículo 7º**

1. *El espacio mínimo para albergar un vehículo será de 4'5 x 2'20 ml.*
2. *La longitud mínima de los vados será igual a la determinada y concretamente:*
  - *de 5'5 metros para los accesos de doble sentido.*
  - *De 3'0 metros para los accesos de un solo sentido.*
3. *Las características técnicas de los vados serán las siguientes:*
  - a) *las puertas de garaje plegarán hacia arriba o hacia s interior.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

- b) *Las dimensiones de la barbacana de acceso serán idénticas a las ya descritas y el trazado de la acera no presentará irregularidades.*

### **Artículo 8º**

*Queda prohibida la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia.*

## **ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**

### **Artículo 9º**

*La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Comisión de Gobierno.*

## **PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 10º**

- 1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el Instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.*
- 2. El informe de los Servicios Técnicos versará en orden, entre otros posibles aspectos, a si el vado es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio; si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que puedan quedar afectados, la forma de su reposición.*
- 3. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.*

## **OBLIGACIONES DE RESOLVER**

### **Artículo 11º**

- 1. El Alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses.*



2. *La aceptación de los informes y dictámenes servirán de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.*

### **ACTO PRESUNTO**

#### **Artículo 12º**

*Si venciere el plazo de la resolución el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.*

### **INFRACCIONES**

#### **Artículo 13º**

*Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionar mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

### **CLASIFICACIÓN**

#### **Artículo 14º**

1. *Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.*
2. *Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.*
3. *Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a paradas y estacionamientos frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

*licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.*

### **Artículo 15º**

*Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.*

## **RESERVA DE LEY DE LAS INFRACCIONES**

### **Artículo 16º**

*Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedente, están previstas como tales infracciones en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

## **SANCIONES**

### **Artículo 17º**

*1. Las infracciones serán sancionadas conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que modifica el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, que en cada momento esté vigente (artículo 67. Sanciones).*

*Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.*

*2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.*



## **GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 18º**

- 1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.*
- 2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.*

## **REPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN ALTERADA**

### **Artículo 19º**

*Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.*

## **RESERVA DE LEY DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 20º**

*Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

## **COMPETENCIA PARA SANCIONAR**

### **Artículo 21º**

*La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente Ordenanza, al Alcalde que podrá delegar mediante Bando, en la Comisión de Gobierno o algún Concejal.*



## **RESPONSABILIDAD**

### **Artículo 22º**

*Sólo podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de mera inobservancia.*

## **INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

### **Artículo 23º**

- 1. Los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación cuando se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negare a retirarlo.*
- 2. Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, que deberán venir determinados en la correspondiente ordenanza fiscal.*
- 3. En las denuncias deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un Policía Local podrá sustituirse estos datos por su número de identificación.*

## **DENUNCIAS DE LOS POLICIAS LOCALES**

### **Artículo 27º**

*Las denuncias formuladas por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.*



## **NOTIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS**

### **Artículo 28º**

*Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en la misma los datos a que hace referencia el Apartado 3 del artículo 25.3 y el derecho reconocido en el artículo 28. Por razones justificadas que deberán constar en la misma denuncia, podrá notificársele ésta con posterioridad.*

## **TRATAMIENTO**

### **Artículo 29º**

- 1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.*
- 2. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.*
- 3. Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y anterior denuncia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.*

## **CUANTÍA**

### **Artículo 30º**

- 1. A la concesión de la licencia se abonarán mediante autoliquidación la cantidad de 25,00 € más 21,00 € en concepto de coste de placa.*
- 2. Anualmente se devengarán tasas según detalle:*
  - a) Por vados de hasta 4 ml. de longitud 25,00 € por año con independencia de la cuota de concesión de la licencia.*
  - b) Por cada ml. o fracción más sobre la medida del apartado anterior 6,00 € por año.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

3. *El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:*
- a) *tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*
  - b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.*

*La cuantía se aplicará sobre los metros lineales de longitud que tenga cada puerta más 0,50 metros lineales a ambos lados de la misma en el caso de vías de doble sentido, y 0,50 metros lineales a un solo lado en el caso de que la vía sea de un único sentido y también sobre el espacio en el que se tenga que prohibir el estacionamiento en el acerado contrario frente al vado autorizado, previa solicitud justificada e Informe de la Policía Local.*

### **RECURSOS**

#### **Artículo 31º**

*Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, previa la comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

### **INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

*Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

*Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.*

*No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR
	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
8	30/10/1998		258	10/11/1998	295	26/12/1998	01/01/1999
8		11/10/2001	245	24/10/2001	286	14/12/2001	01/01/2002
8		27/11/2003	276	01/12/2003	23	30/01/2004	31/01/2004
8		05/07/2012	170	26/07/2012	244	23/10/2012	24/10/2012
8		03/09/2015	221	26/09/2015	292	22/12/2015	23/12/2015